

5725/2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1002

contra Liborio Gracia Sanchez

de Litago (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 22 de Noviembre de 1939.

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que por este Tribunal y las actuaciones a que se hará mención, se ha dictado el siguiente:

A U T O

SEÑORES:

PRESIDENTE,

D. Ramón Buesa.

VOCALES,

D. Pedro de Benito.

D. Jacinto Ochoa.

En la ciudad de Ceuta, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: que por la Auditoria de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos, se remite a este Tribunal, testimonio de la sentencia dictada contra LIBORIO GRACIA SANCHEZ, en la causa número 362 de 1.936, en la que condena a la pena de reclusión perpetua.

RESULTANDO: Que de 1 testimonio de sentencia que obra en este expediente, aparece que el referido inculcado está avecindado en NITAGO (ZARAGOZA)

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, es competente por razón de la vecindad del inculcado, el Tribunal Regional de ZARAGOZA, para exigir la responsabilidad política que pudiera derivarse de la condena impuesta.

DIJERON: Se declara la inhibición de este Tribunal del conocimiento de dichas actuaciones, a favor del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA, a quien se remitirá el testimonio que inicia este expediente, con testimonio del presente auto. Practíquese las oportunas anotaciones y póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Lo mandaron y firman los señores del Tribunal que al margen se anotan, de que como Secretario, certifico. = Ramón Buesa.= Pedro de Benito.= Jacinto Ochoa. = Juan Batlle.= Rubricados.=

El auto preinserto, concuerda exactamente con su original, para que conste y remitir al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA, autorizo el presente, que firmo en Ceuta, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.



Juan Batlle



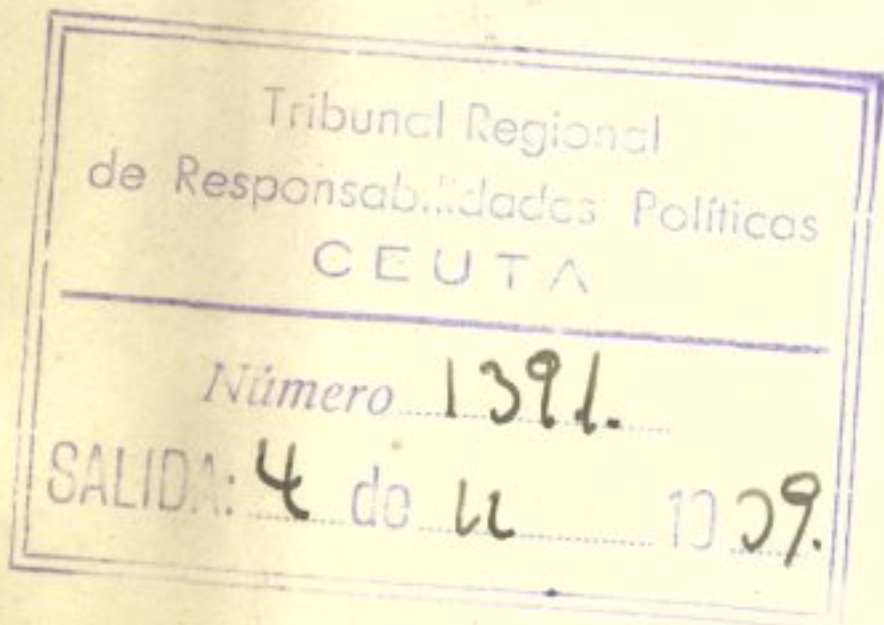
GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA

Núm. de orden.....



R. A. N.º 1007

En virtud de lo acordado por este Tribunal en auto de esta fecha, cuyo testimonio se le envía, tengo el honor de remitir a V.I. 1 las adjuntas actuaciones, referentes al encartado LIBORIO GRACIA - SANCHEZ, por inhibición a favor de ese Tribunal, para la instrucción del correspondiente expediente de responsabilidad política contra aquél, en atención a la vecindad del mismo, que corresponde a esa jurisdicción.

Ruego a V.I. se sirva acusar - recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Ceuta 4 de Noviembre 1939

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.

Dilig^a doy cuenta al Tribunal de la anterior comuni-
cación recibida con el testimonio de la sentencia y
certificación del auto dictado por el de Responsabili-
dades Políticas de Cunta declarándose incompeten-
te e inhibiéndose a favor de este Tribunal. Zaragoza
veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta
y nueve.

San Agustín

Providencia/ Zaragoza veintidos de Noviembre de mil no-
vecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

P. P.
9^a Santandreu
Martín
Ferrando

Por recibida la anterior comunicación y cer-
tificación del auto, de que se da cuenta, con todo
lo que se formará el oportuno expediente y re au-
rará recibo. Se acepta la inhibición propuesta por el
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
de Cunta, declarándose competente este Tribunal
para conocer del asunto que lo motiva contra Libo-
rio Gracia Sanchez, vecino de Bitago; y el testimo-
nio de la sentencia recaída en el sumario de
urgencia número 362, por el delito de seducción,
remítase, con oficio, al Jefe instructor Provincial
de Zaragoza, a los fines determinados en el arti-
culo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de este año.

Se acordó y firma el Sr. Presidente, de que
certifico.

Santandreu

Jose M.^a San Agustín

Dilig^a En el mismo día quedó cumplido lo anterior-
mente ordenado, certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.002

LIBORIO GRACIA
SANCHEZ

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 362, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 24 de Noviembre de 1939
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



puris de puris

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.
GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 1.002

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado Liborio Gracia Sanchez al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 27 de marzo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Mir de Santis

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza
veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiseis de abril de mil
novecientos cuarenta.

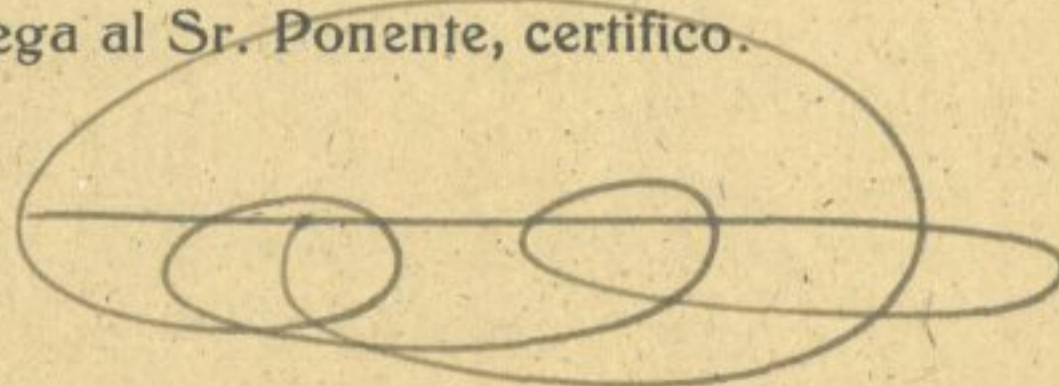
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



A U T O

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En Zaragoza a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que el presente expediente se instruyó en virtud de testimonio remitido por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta del que aparece que LIBORIO GRACIA SANCHEZ fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que

se dictó sentencia con fecha 12 de Diciembre de 1.936 imponiéndole la pena de reclusión perpetua por estimarse autor de un delito de seducción de tropas comprendido en el artículo 248 del Código de Justicia Militar; sin que de lo actuado en el expediente se deduzcan contra el encartado responsabilidades de otra índole.

CONSIDERANDO: que deduciéndose del testimonio librado por la jurisdicción castrense que el delito por que fué condenado el encartado en la sentencia dictada con fecha 12 de Diciembre de 1.936 fué el de seducción de tropas que constituye una modalidad del de sedición en el Código de Justicia militar, delito que no se haya comprendido entre los determinantes de responsabilidad política que enumera el apartado a) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, procede sobreseer las presentes diligencias sin declaración de dicha responsabilidad, poniendo esta resolución en conocimiento del Tribunal Nacional en cumplimiento de lo ordenado.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás



GOBIERNO
DE ARAGON

pertinentes.

Se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra LIBORIO GRACIA SANCHEZ, de Litagon, por no deducirse de lo actuado motivos de responsabilidad política contra dicho encartado; y remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.

Juan G. Gantany

Jose' El' San Agustín



DILIGENCIA.- La ponga yo Secretario para hacer constar que no se ha
interpuesto recurso alguno contra el anterior auto, lo que pa-
se a dar cuenta al Tribunal, de que certifico.- Zaragoza veinti-
dos de junio de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

A C U E R D O.- Zaragoza veintidos de junio de mil novecientos cua-
renta.

S.S.
Sr. Santandreu/
Sr. Martín/
Sr. Ferrando/

Dada cuenta: se declara firme el anterior auto; y
como se acuerda en la parte dispositiva, remítase

testimonio literal del mismo a la Jefatura Superior Adminis-
trativa de Responsabilidades Políticas y archívese este ex-
pediente, previas las oportunas anotaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y ru-
brica el Ilmo. Sr. Presidente: certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha, que se cumplió todo lo acordado: cer-
tifico.

El día 4-3-43 se reunió la ficha



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza de de 194

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número , contra el vecino de ese pueblo , con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

A U T O

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En Zaragoza a treina de Abril de mil no-
vecientos cuarenta.

RESULTANDO: que el presente expediente se
instruyó en virtud de testimonio remitido por el
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
de Cota del que aparece que LIBORIO GRACIA SAN-
CHEZ fué sometido por la jurisdicción de Guerra
a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que
se dictó sentencia con fecha 12 de Diciembre de 1.936 imponién-
dole la pena de reclusión perpetua por estimarse autor de un de-
lito de seducción de tropas comprendido en el artículo 248 del
Código de Justicia Militar; sin que de lo actuado en el expe-
diente se deduzcan contra el encartado responsabilidades de otra
índole.

CONSIDERANDO: que deduciéndose del testimonio li-
brado por la jurisdicción castrense que el delito por que fué
condenado el encartado en la sentencia dictada con fecha 12 de
Diciembre de 1.936 fué el de seducción de tropas que constituye
una modalidad del de sedición en el Código de Justicia militar,
delito que no se haya comprendido entre los determinantes de
responsabilidad política que enumera el apartado a) del artículo
42 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, procede sobreseer las
presentes diligencias sin declaración de dicha responsabilidad,
poniendo esta resolución en conocimiento del Tribunal Nacional
en cumplimiento de lo ordenado.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás



GOBIERNO
DE ARAGON

pertinentes.

Se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra LEBORIO GRACIA SANCHEZ, de litago, por no deducirse de lo actuado motivos de responsabilidad política contra dicho encartado; y remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.



A U T O

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En Zaragoza a treinta de Abril de mil no-
vecientos cuarenta.

RESULTANDO: que el presente expediente se
instruyó en virtud de testimonio remitido por el
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
de Ceuta del que aparece que LIBORIO GRACIA SAN-
CHEZ fué sometido por la jurisdicción de Guerra
a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que
se dictó sentencia con fecha 1ª de Diciembre de 1.936 imponién-
dole la pena de reclusión perpetua por estimarse autor de un de-
lito de seducción de tropas comprendido en el artículo 248 del
Código de Justicia Militar; sin que de lo actuado en el expe-
diente se deduzcan contra el encartado responsabilidades de otra
índole.

CONSIDERANDO: que deduciéndose del testimonio li-
brado por la jurisdicción castrense que el delito por que fué
condenado el encartado en la sentencia dictada con fecha 1ª de
Diciembre de 1.936 fué el de seducción de tropas que constituye
una modalidad del de sedición en el Código de Justicia militar,
delito que no se haya comprendido entre los determinantes de
responsabilidad política que enumera el apartado a) del artículo
42 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, procede sobrescribir las
presentes diligencias sin declaración de dicha responsabilidad,
poniendo esta resolución en conocimiento del Tribunal Nacional
en cumplimiento de lo ordenado.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás

pertinentes.

Se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra LIBORIO GRACIA SANCHEZ, de Litago, por no deducirse de lo actuado motivos de responsabilidad política contra dicho encartado; y remítase testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.



5725/2

D
3



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.002

Año 1.939.

Registro entrada núm. 471

CONTRA

LIBORIO GRACIA SANCHEZ - LITAGO

Se inició el 24 de Noviembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 27 de Mayo de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

MANUEL FUEMBUENA PASTOR

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1002

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 362, contra Liborio Gracia Lanchas, vecino de Litago, por el delito de reducción de Propas, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. G. G. G.



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON

Don JUAN BATLLE OTERO, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

CERTIFICO: Que en el testimonio de sentencia dictada en la causa nº 362 de 1.936, aparece el siguiente particular que copiado a la letra dice: -----

Don Marcos Perona Coronado, Sargento de Infanteria, Secretario de la causa numero 362 de 1936 instruida contra el Cabo de este Batallon JOSE SEVILLANO GONZALEZ y cornetin de ordenes LIBORIO GRACIA SANCHEZ por el delito de conspiración para cometer el de rebelión, de la que es Juez Instructor el Eventual de Plaza Teniente de Infanteria Don Domingo de la Muela Martin.=Certifico: que en dicha causa y a los folios que al margen se expresan existe el escrito que copiado literalmente dice lo siguiente: FILIACION DEL PROCESADO JOSE SEVILLANO SANCHEZ F.23. Dijo llamarse como queda dicho, hijo de Silvestre y de Adelaida, natural de Santa Marta provincia de Badajoz, distrito militar de la Primera Division, nacio en 27 de Agosto de 1913, oficio labrador, señas personales, estatura 1.641, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente estrecha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.= SENTENCIA F. 51. En la Plaza de Armas a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. Reunidos el Consejo de Guerra para ver y fallar la presente causa, oido el apuntalamiento, acusación fiscal y defensa y RESULTANDO que de todo lo actuado se desprende, como consecuencia de la campaña realizada por el soldado Miguel Lopez Castellanos, y a fallecido, el corneta del Batallón de Cazadores de Ceriñola numero 6 LIBORIO GRACIA SANCHEZ, se dedico a seducir tropa dentro de su Cuerpo manifestando el dia veinte y veintiuno del mes de Julio ultimo al cabo JOSE SEVILLANO que la mayor parte del Batallon incluso algunos Oficiales estaban de acuerdo con él y que al toque para ello daria dicho corneta harian media vuelta y romperian el fuego aceptando la idea el Cabo SEVILLANO, quien se lo conto a su compañeros Justo Retortillo y Francisco Gonzalez, HECHOS PROBADOS, CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados constituyen a juicio del Consejo respecto al corneta LIBORIO GRACIA SANCHEZ un delito de seducción de tropa, comprendido en el artículo 248 del Código de Justicia Militar, delito del que aparece autor responsable el referido procesado, concurriendo a su favor la circunstancia de ser menos de 18 años que se aprecia con arreglo al artículo 211 del citado Código de Justicia Militar, y respecto al Cabo JOSE SEVILLANO, a un delito de rebelión, comprendido en el parrafo 2º del artículo 238 del mismo texto legal, en relacion con el artículo 4º del Bando declaratorio del Estado de Guerra. EL CONSEJO FALLA que debe condenar y condena a LIBORIO GRACIA SANCHEZ y JOSE SEVILLANO GONZALEZ a sendas condenas de reclusion perpetua con las accesorias de interdiccion civil durante el tiempo de la condena e inhabilitacion absoluta, siendoles de abono todo el tiempo de presion preventiva sufrido y que haya lugar a declarar responsabilidades civiles, todo segun los artículos citados y demas de general aplicación. Firman EDUARDO DE NO.=JOSE LEARDI. ANTONIO LAMBEZ. JUAN VALDES. NARCISOCOLINES. FERNANDO MARIN y ANTONIO VILLALBA REDON. Todos rubricados.=DICTAMEN DEL AUDITOR. F. 55 y 55 V. Excmo. Señor. El Consejo de Guerra Ordinario reunido para ver y fallar esta causa en su sentencia declara hechos probados que, como consecuencia de campaña realizada por el soldado MIGUEL LOPEZ CASTELLANOS, ya fallecido, el Corneta del Batallon de Cazadores de Ceriñola numero 6 LIBORIO GRACIA SANCHEZ, se didico a seducir tropa dentro de su Cuerpo, manifestando el dia veinte y veintiuno del mes de Julio al Cabo JOSE SEVILLANO que la mayor parte del Batallon incluso algunos oficiales estaban de acuerdo con el y que al toque que para ello daria dicho Corneta harian media vuelta y romperian el fuego aceptando la idea el cabo SEVILLANO, quien se lo conto a sus compañeros Justo Retortillo y Francisco Gonzalez. El Consejo de Guerra aprecia que los hechos expuestos constituyen, respecto al Corneta LIBORIO GRACIA SANCHEZ, un delito de seducción de tropa, comprendido en el artículo 248 del Código de Justicia Militar, delito del que aparece responsable el referido procesado, concurriendo a su favor lo siguiente:

menor de 18 años, que se aprecia con arreglo al artículo 211 del citado Código de Justicia Militar, y respecto al Cabo JOSE SEVILLANO, de un delito de rebelión, comprendido en el párrafo 2º del artículo 238 del mismo texto legal en relación con el artículo 4º del Bando declaratorio del Estado de Guerra. En el fallo de condena a LIBORIO GRACIA SANCHEZ y a JOSE SEVILLANO GONZALO, a senda penas de reclusión perpetua con las accesorias de interdicción civil durante el tiempo de la condena e inhabilitación absoluta, siéndoles de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrido y sin que haya lugar a declarar responsabilidades civiles. Todo según los artículos citados y demás de general aplicación. Los hechos que el Consejo declarado probados son los que como tales aparecen en la sentencia, siendo acertada la calificación jurídica de los mismos, la pena impuesta esta dentro de los límites de la que la Ley señala al delito apreciado; y no observándose en el procedimiento defecto alguno legal, procede aprobar la sentencia y que vuelva la causa a su Instructor para diligencia de notificación, cumplimiento y deducción de los correspondientes testimonios. V.E. no obstante acordará. Ceuta a 26 de Enero de 1937. Firma PEDRO TOPETE. Rubricado. Hay un sello en tinta que dice: Fuerzas Militares de Marruecos. Auditoria de Guerra. DECRETO DE APROBACION. Conforme. LOMBART. Rubricado. = Y para que conste expido el presente en Ceuta a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Marcos Perona. = Vº. Bº. El Teniente Juez Eventual. = Muela. = Ambos rubricados. =

Lo preinserto concuerda en un todo con su original a que me remito y para que conste extendiendo el presente en Ceuta a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



[Handwritten signature]

GENERALES DE LEY. - Indagatoria del precesado LIBORIO GRACIA SANCHEZ. F. 19 y 19 V. Dijo llamarse como queda dicho, de apodo "El Motor" natural de Nitago (Zaragoza) y vecino del mismo, de estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: cara regular, frente espaciosa, ojos castaños, pelo rubio, cejas al pelo, barba naciente, nariz regular, estatura 1.600, señas particulares tiene una mancha de alguna dimensión debajo de la tetilla izquierda.



[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA.-Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. JUEZ SR. SAN PIO-ta y nueve.-Año de la Victoria.

Per recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 362 ; unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



Manuel Fuenlabrada

Manuel Fuenlabrada

O T R A.-Con esta fecha queda unida la orden t acuse de recibo; doy fé

Manuel Fuenlabrada

O T R A.-Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a bienes del inculcado, se remiten los Edictos correspondientes, y a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones penal donde cumple su condena el expedientado; doy fé

Manuel Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une ficha del Servicio General de Prisiones en la que no consta Prisión donde cumple condena el expedientado. Doy fé.

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Litago, lugarón Prisión donde cumple condena el expedientado. Doy fé.

M. Fuenlabrada

OTRA.-Zaragoza a once de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a bienes del expedientado emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley. Doy fé.

M. Fuenlabrada

O T R A.-Zaragoza dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe oficio del Comandante del puesto de la Guardia Civil en el que consta prisión donde se encuentra el expedientado; doy fé

M. Fuenlabrada

DILIGENCIA.-Zaragoza dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se remite a la Prisión Provincial del Puerto de Santa Maria las prevenciones que deben hacerse al expedientado; doy fé

M. Frenabues

OTRA.- Zaragoza a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reitera de la Prisión Provincial del Puerto de Santa Maria, el diligenciamiento de las prevenciones que le fueron remitidas con fecha diez y seis de Diciembre último, doy fé.

M. Frenabues

OTRA.- Zaragoza a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, juntamente con la declaración jurada del mismo. Doy fé.

M. Frenabues

OTRA.-Zaragoza a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley de Litago, informes de los antecedentes politico-sociales del Expedientado. Doy fé.

M. Frenabues

OTRA.-Zaragoza a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reciben y unen informes personales del expedientado emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley; doy fé

M. Frenabues





471

Núm. 1942 4

Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso *Liborio Graen Sanchez*

INFORME

En la actualidad no consta

Madrid, 1 de *Diciembre* de 1939

Año de la Victoria

El Jefe del Registro,

1 - DIC. 1939

MADRID



ALCALDÍA
DE
LITAGO

Núm. 318

Tengo el honor de adjuntar
à V. G. el informe de bienes corres-
pondiente al vecino de esta localidad
Liborio Graña Sanchez; no habiéndolo
podido cumplimentar antes por ha-
ber estado ausente el Sr. Curra de esta
localidad.

Dios salve à España y su Caudillo
y guarde à V. G. muchos años.

Litago 1 de Diciembre de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

Mariano Lafuente



[Handwritten flourish]

Hmo. Sr. Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas

INFORME DE BIENES
de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1002, de 24 de Noviembre
de 1919, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Liborio Gracia Sanchez, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

Tienen un liquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____
EN LA ACTUALIDAD

Ninguno

Tienen un liquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____
Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en _____

Dios guarde a España y su Caudillo.

LITAGO, a 27 de Noviembre de 1919
Año de la Victoria.



El Alcalde,

Maniano Lafuente

El Cura,

Justo G. Arrouche



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Sebastiano Alegre Linares



El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Felipe Peña

(1)—Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.



Comunicando el paradero de
un individuo.

En cumplimiento a cuanto se or-
dena en su respetable escrito
número 471, de fecha seis del
actual, tengo el honor de parti-
cipar a la superior autoridad
de V.S. que el vecino de Litago
Liborio Gracia Sanchez, se en-
cuentra en la Enfermería de la
Prisión de Santa María, Puerto
de Santa María, Cadiz.

Dios guarde a V.S. muchos años
Vera 13 de Diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Comandante de puesto.

Ecodorico Alegre Láraro

Señor Juez Provincial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza.



PRISION CENTRAL

DE

PUERTO DE SANTA MARIA

DIRECCION

Núm. 602

Tengo el honor de remitir a V.S. la
adjunta declaración de bienes correspon-
diente al penado LIBORIO GRACIA SANCHIZ,
según me lo preceptua el artículo 53 de
la vigente Ley de Responsabilidades Po-
líticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Puerto de Santa Maria 14 de Febrero de
1.940.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

P R E V E N C I O N E S

9

Que se hacen a LIBRORIO GRACIA SANCHEZ. -sujeto a expediente de Responsabilidades Politicas nº 471 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho dias,debera presentar ante el Juzga do relación jurada de todos sus bienes,de los de su conyuge,si fuera casa do de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deu- das.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará tambien el número de hijos legitimos,naturales,reconocidos o adoptivos,menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indi cado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad la ocultación de bienes,su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de false dad en documento público si se estimase por los Tribunales que,por su gravedad o intencionalidad revestían en caracter punible;y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

Sta. Sta. Maria, 13/2/40.

Desiderio Garcia

S. de U.-Nº. 471.-
Nombre del penado,
LIBORIO GRACIA SANCHEZ

10
Hebiéndose recibido en esta fecha del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA - - - - -, un oficio ordenando se lea al anotado en el margen, las Prevenciones 3a, 4a y 5a del artículo 42 conforme lo preceptúa el 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, cúmplase como se ordena y acúscase a dicho Sr. Juez, del escrito de Prevenciones citadas.

Puerto de Santa María, 13 de Febrero de 1940

EL DIRECTOR,



COMPARECENCIA.-En la Prisión Central de esta Ciudad el día 13 de Febrero de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Jefe de Servicios, comparece el penado LIBORIO GRACIA SANCHEZ - - - - -, al se leen las Prevenciones ordenadas por el Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA - - - - y que son las siguientes:

- 1a.- Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Jefe de Servicios una relación jurada de todos sus bienes, de los de su familia, si fuera casado, y de los que tuviere en su poder propios o de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada al final de ella expresará el número de hijos legítimos, naturales o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.
- 2a.- Que la falta de presentación de esta declaración en el plazo fijado, se castigará también como delito de desobediencia a la Autoridad y la ocultación de bienes, simulación de deudas y otras más inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de un delito de falsedad e intencionalidad, teniendo carácter punible, y
- 3a.- Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar acto de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de Alzamiento de Bienes o de Obstrucción grave a la Autoridad.



GOBIERNO
DE ARAGON

Enterado de las Prevenciones que le han sido leídas y en fé de ello firma con el Sr. Jefe de Servicios que acredita su presencia.

EL ENCARTADO

EL JEFE DE SERVICIOS,

Liborio Gracia

[Signature]

DECLARACION JURADA. - El suscrito LIBORIO GRACIA SANCHTZ - - -, enterado de las Prevenciones quebse le formulan por el Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas, formula bajo juramento la siguiente declaración:

Ser de estado soltero y no poseer bienes propios ni tampoco en su poder propiedad de terceros. Tampoco tiene contraída deuda alguna.

Y para que conste extendiendo la presente en Puerto de Santa María a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Liborio Gracia



ALCALDÍA
DE
LITAGO

Núm. 167

Consecuente à su att^a comunicación no 471; adjunto le remito à V. G. los informes solicitados del soldado Liborio Gracia Sanchez.

Lo que traslado à V. G. para su conocimiento y constancia.

Dios salve à España y su Caudillo y guarde à V. G. muchos años.

Litago à 21 de Febrero de 1940



El Alcalde ejerciente
P. G. M.

Perib Sam - Sumborio

Honro. Sr. Jefe Instructor de Respuesta bilidades Políticas

INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 441, de 11 de Febrero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Liborio Gracia Sanchez, de _____ años, hijo
de _____ y de *Graciela*, natural de *Litago*
de oficio *del campo* y estado *soltero*, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Hace sobre ocho años que salió de esta locali-
dad y se desconocen antecedentes*

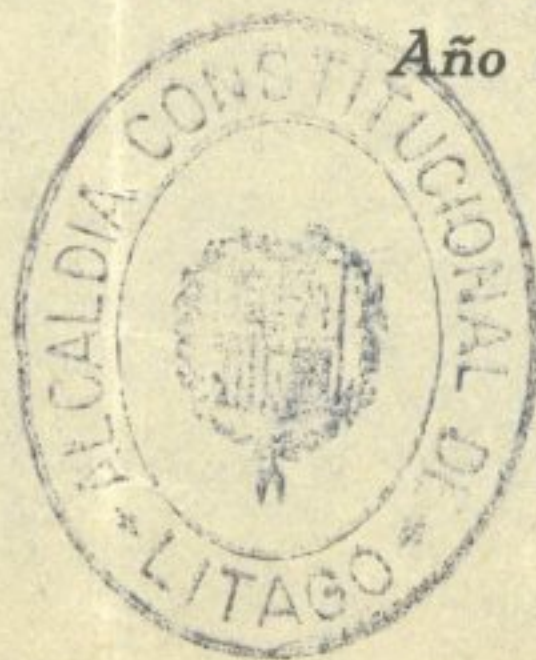
Dios guarde a España y su Caudillo.

Litago, a 20 de Febrero de 1940

Año de la Victoria.

El Alcalde ejerciente
(Firma y sello correspondientes)

Guillermo Lamana



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.

INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 477, de 17 de febrero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Eduardo Gracia Gaudin, de 22 años, hijo
de padre desconocido y de Graciela G., natural de Vitago
de oficio _____ y estado soltero, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Este individuo hace que falta de este Juzgado
unos diez años y habiendo solamente
cuatro meses que yo estoy encargado de la
misma no puedo informar la pre-
sente más que con los datos sacados de este Archivo*

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Dios guarde a España y su Caudillo.

Vitago (Zaragoza), a 21 de febrero de 1940
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



Fuente y Arroyo
Regente

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las fa-
vorable como las desfavorables.



GOBIERNO
DE ARAGON

INFORME PERSONAL

de _____

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.*

*Contestando a su comunicación n.º 471, de 17 de Febrero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
LIBORIO GRACIA SANCHEZ, de 24 años, hijo
de _____ y de GRAFIRA, natural de LITAGO
de oficio del campo y estado soltero, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales ⁽¹⁾ que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:*

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Se desconocen en este Puesto por hacer sobre unos diez años que
se marchó de dicha localidad, no figurando en el registro que e-
xiste en este Puesto.*

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Se desconocen por encontrarse ausente de esta demarcación.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Vera de Moncayo, a 21 de Febrero de 1940.

Año de la Victoria.



El Comandante de puesto.

(Firma y sello correspondientes)

Geodocio Alegre Linares

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las fa-
vorable como las desfavorables.



GOBIERNO
DE ARAGON

13
INFORME PERSONAL

de _____

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 471, de 17 de Febrero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Liberio Pracia Sanchez, de _____ años, hijo
de Padre desconocido y de Profira Pracia, natural de Litago
de oficio del campo y estado soltero, informo a
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

El indicado Liberio salió del
pueblo hace diez o doce años desconoci-
éndose por lo tanto su vida porque
cuando salió del pueblo era niño y
entonces no tenía malos antecedentes.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Después del famoso movimiento
también se desconoce su forma
de ser así que todos los datos que
se pueden dar sobre él son nulos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Litago, a 19 de Febrero de 1940
Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



el jefe local
Felix Peña

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-
rables como las desfavorables.



GOBIERNO
DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado este expediente contra LIBORIO GRACIA SANCHEZ, en virtud de sentencia dictada por un Consejo de Guerra cuyo testimonio obra al folio 2, resulta que la calificación del delito cometido por el encartado fué el de seducción de tropa no incurso en el apartado a) del art. 4º de la Ley.

Ello no obstante con objeto de aclarar si el citado individuo había realizado algún otro acto comprendido en el art. 4º se solicitaron informes personales a las Autoridades de Litago de donde aparece vecino. Dicho informe obrante al folio 12 acredita que el citado individuo ha estado ausente de su pueblo más de ocho años careciendo de informes del mismo.

Por ello tengo el honor de elevar a V.I. el presente expediente en consulta de su superior resolución y por si estima pertinente su terminación sin declaración de responsabilidad.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Man de San Gil Bone

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

M. Fuenlabrada



GOBIERNO
DE ARAGON